

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230001100.
Demandante: CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS.
Demandado: JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, contra JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ Y ORLANDO MUÑOZ URUEÑA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio por CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, contra JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ y ORLANDO MUÑOZ URUEÑA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, contra ORLANDO MUÑOZ URUEÑA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos MCTE (\$6.500.000), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (14-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 03:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos MCTE (\$2.000.000), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (09-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, contra JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ Y ORLANDO MUÑOZ URUEÑA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 02:

a. Por la suma de Diez Millones de Pesos MCTE (\$10.000.000), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (03-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º) Entérese de este proveído a los demandados JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ Y ORLANDO MUÑOZ URUEÑA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Emplácese al demandado JAIRO QUIJANO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.236.647, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del presente auto.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

6º) Reconocer al señor CARLOS ANDRES CASTRO ARENAS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 006
fijado en la secretaría del juzgado hoy 20 de febrero de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ